



DBP

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicado:** 68001.40.03.011.2022.00179.00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

**DANIELA BARRERA PRADA**  
Oficial Mayor

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de TIVISAIS CHACÓN OCHOA; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 1°, exige que la demanda contenga la designación del juez al cual se dirija, así se requiere al demandante para que adecue el escrito demandatorio, comoquiera que el mismo se halla dirigido al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA.
2. Acorde con lo previsto en el numeral 1° del Art. 84 del C.G.P., a la demanda debe acompañarse “El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”, situación que arroja inconsistencias comoquiera que el arrimado se dirige al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, e indica un número de pagaré diferente al señalado en el cartular.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda ejecutiva, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de TIVISAIS CHACÓN OCHOA; conforme lo dispuesto en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ,**

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**